

Resolución de Acreditación
Institucional N° 404: No Acoge
Recurso de Reposición presentado
por el Instituto Profesional EATRI.

Santiago, 28 de febrero de 2017.

La Comisión Nacional de Acreditación –en adelante la Comisión- en Sesión N° 1080, celebrada 28 de febrero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el artículo 59° de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta DJ N° 009-4 que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional y la Resolución Exenta DJ N° 017-4 que modifica el mencionado Reglamento.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, la Resolución de Acreditación Institucional N° 385, de fecha 16 de noviembre de 2016, contiene los fundamentos de la decisión de la Comisión de no acreditar al Instituto Profesional EATRI. Dicha Resolución fue notificada a la Institución con fecha 17 de enero de 2017.
2. Que, el Instituto Profesional EATRI, el 18 de enero de 2017, presentó un Recurso de Reposición en contra de la citada Resolución de Acreditación Institucional N° 385.
3. Que, en la aludida Reposición, el Instituto Profesional EATRI, en adelante el Instituto o la Institución, expone diversos argumentos por los cuales estima que la decisión de la Comisión debiera ser modificada y acreditar a la Institución.

III. TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la Comisión ha analizado la totalidad de los argumentos y antecedentes contenidos en el recurso de reposición, los cuales aluden a conclusiones de la citada Resolución, referidas a: visión institucional; Plan General de Desarrollo; estructura organizacional; definición de roles y responsabilidades; mecanismos

para resolver potenciales conflictos de interés; política de remuneraciones y plan de capacitación para la planta administrativa; sistema de gestión de la evaluación, servicios complementarios; accesibilidad para estudiantes con capacidades diferentes; plan de emergencias; retiro de utilidades; mecanismos de análisis; consulta a estudiantes; acreditación de carreras; capacidades de la infraestructura; modelo educativo; mecanismos de seguimiento y participación de titulados; revisión diseño curricular; proceso de titulación; tasas de titulación; criterios de admisión; apoyo a la progresión; docentes con jornada completa; proceso de inducción a docentes; cafetería, resultados progresión; inserción laboral.

2. Que, la decisión respecto a todo recurso de reposición debe basarse en los argumentos del mismo, considerando si estos aportan algún antecedente que tenga la fuerza de hacer variar la decisión respecto de la cual se interpone.
3. Que, para el caso del Instituto Profesional EATRI, ninguno de los argumentos esgrimidos aporta nuevos antecedentes que no hayan sido tenidos a la vista por la Comisión al momento de adoptar su decisión de acreditación.

IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

En vista de lo expuesto previamente, la Comisión por la mayoría de sus miembros presentes acuerda no acoger el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N° 385 de fecha 16 de noviembre de 2016.



Alfonso Muga Naredo
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación



Guillermo Valdés Valenzuela
Secretario Ejecutivo (S)
Comisión Nacional de Acreditación



pcb/mpo/cmm